

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS**

**INFORME DE EXAMEN
EASTERN AMERICA INSURANCE AGENCY, INC
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

**YAJAIRA M. TORRES MARTINEZ
TECNICO DE EXAMEN**

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
HISTORIA.....	2
OPERACIONES.....	2
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.....	3
JUNTA DE DIRECTORES.....	3
FUNCIONARIOS.....	4
PERSONAS AUTORIZADAS.....	4
REGISTRO DE ACCIONES.....	5
CONTRATO DE COMPRAVENTA.....	6
SISTEMA Y LIBROS DE CONTABILIDAD.....	7
ESTADOS FINANCIEROS.....	8
ESTADO DE SITUACIÓN COMPARATIVO.....	9
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS COMPARATIVO.....	10
PERSONAL PRODUCTOR Y PAGOS DE COMISIONES.....	11
COBRO Y MANEJO DE PRIMAS.....	11
CONTRATOS CON ASEGURADORES Y REMESAS DE PRIMAS.....	12
RECLAMACIONES.....	13
REGLA XV - INFORME ANUAL SOBRE NEGOCIOS SUSCRITOS.....	13
REGLA XXV - RESGUARDOS PROVISIONALES.....	14
REGLA XXIX - EXIGIBILIDAD Y PLANES DE PAGO DE PRIMAS.....	15
OTROS ASUNTOS.....	16
PÓLIZAS DE CONDOMINIO.....	16
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES.....	18
ANEJO I.....
ANEJO II.....
ANEJO III.....



Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

31 de octubre de 2012

Sr. Ramón L. Cruz Colón, CPCU, AU, ARe
Comisionado de Seguros
Guaynabo, Puerto Rico

Estimado Comisionado:

En armonía con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y la Orden de Investigación Número EX-2010-25 del 1 de marzo de 2010, se practicó un examen regular a:

Eastern America Insurance Agency, Inc.,

a quien en adelante se hará referencia como el "Agente General".

ALCANCE DEL EXAMEN

Este examen cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2009, y todas aquellas transacciones subsiguientes, que a juicio del técnico de examen fueron relevantes.

Se examinaron las transacciones y los negocios realizados por el Agente General, verificando su cumplimiento con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento, y aquellas Cartas Circulares y Normativas emitidas por el Comisionado de Seguros.

HISTORIA

El Agente General fue incorporado el 5 de abril de 1979, bajo el nombre de American Guaranty Insurance Agency, Inc., con el número de registro 44,453. El 22 de septiembre de 1981, el Agente General enmendó sus Artículos de Incorporación para cambiar el nombre a Eastern America Insurance Corporation. Posteriormente, el 16 de octubre de 1985, enmendó nuevamente sus Artículos de Incorporación para cambiar su nombre a Eastern America Insurance Agency, Inc., con el cual se le conoce al momento de la realización de este examen.

El Agente General está autorizado por la Oficina del Comisionado de Seguros, en adelante "esta Oficina", a tramitar negocios como Agente General, Corredor de Líneas Excedente y Representante Autorizado.

El capital autorizado del Agente General, según lo establece sus Artículos de Incorporación es de \$50,250,000, compuesto de \$250,000, en 2,500 acciones comunes, y \$50,000,000, en 500,000 acciones preferidas. El valor par, tanto de las acciones comunes como de las acciones preferidas, es de \$100 cada acción.

Al 31 de diciembre de 2009, el capital emitido del Agente General era de \$16,250,000, compuesto por \$16,000,000, en acciones preferidas y \$250,000, en acciones comunes. Universal Group Inc., poseía el 100% de las acciones emitidas del Agente General.

OPERACIONES

La Regla XV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico establece que todo Agente General presentará al Comisionado en o antes del 31 de marzo de cada

año, un informe anual sobre sus negocios efectuados durante el año calendario terminado el 31 de diciembre precedente.

A continuación se presenta un resumen de la información contenida en los Informes Anuales sobre Negocio Suscritos del Agente General para los años examinados:

Años	Prima Suscrita	Comisiones Ganadas	Comisiones Pagadas	Comisiones Contingentes
2009	\$195,066,893	\$9,529,646	\$28,602,484	\$402,557
2008	204,443,523	9,198,790	23,244,100	181,738
2007	215,192,401	8,700,247	30,627,997	1,389,760
2006	223,976,163	9,399,302	30,315,285	1,937,470
2005	239,089,166	9,815,008	30,164,698	1,692,196

Se revisó la información contenida en los referidos informes anuales sometidos por el Agente General a esta Oficina, y no se encontraron discrepancias.

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

JUNTA DE DIRECTORES

El Artículo III, Sección 1, del Reglamento del Agente General, establece que su Junta de Directores será electa por los accionistas en su asamblea anual, y estará compuesta por no menos de tres (3), ni mayor de once (11) Directores.

Al 31 de diciembre de 2009, la Junta de Directores del Agente General estaba compuesta por las siguientes personas:

Nombre	Posición
Luis Miranda Casañas	Presidente
Jorge J. Amadeo López	Director
Rafael Rodríguez Rodríguez	Director
Luis Pérez Sánchez	Director
Monique Miranda Merle	Director

Para el período que comprende este examen, la Junta de Directores del Asegurador fue electa de acuerdo con el Reglamento del Agente General.

FUNCIONARIOS

De acuerdo con el Artículo IV, Sección 1, del Reglamento del Agente General, sus funcionarios serán electos por la Junta de Directores y estarán compuestos por un presidente, vicepresidente, secretario y tesorero. Al 31 de diciembre de 2009, los funcionarios del Agente General eran las siguientes personas:

Nombre	Posición
Luis Miranda Casañas	Presidente
Josely Vega Maldonado	Secretaria
Luis Pérez Sánchez	Tesorero

Cabe señalar, que el Agente General no mantenía un vicepresidente entre sus oficiales, por lo cual no estaba en cumplimiento con su propio Reglamento. Se le requiere al Agente General cumplir con lo establecido en su Reglamento y nombrar a un vicepresidente entre sus funcionarios.

PERSONAS AUTORIZADAS

El Artículo 9.160(1)(b) del Código de Seguro de Puerto Rico, según enmendado, establece entre otras cosas, que en el caso de una corporación por lo menos uno (1) de sus directores deberá aparecer en la licencia de la corporación. Así mismo, cada persona designada a actuar a nombre de la corporación, en una o más de las clases autorizadas con arreglo a la licencia deberá aparecer en la licencia. Para el período examinado, las personas autorizadas para actuar a nombre del Agente General eran los

señores Luis Miranda Casañas y Jorge J. Amadeo López, cumpliendo con el referido Artículo de Ley.

REGISTRO DE ACCIONES

El Agente General mantenía su Registro de Acciones, conforme a lo requerido por el Artículo 9.360(2) del Código de Seguros de Puerto Rico. Dicho Artículo establece, entre otras cosas, que todos los libros y documentos relacionados con cualquier transacción en particular deberán estar disponibles y accesibles para inspección por el Comisionado de Seguros.

LIBROS DE ACTAS

Se revisaron las actas de las reuniones de Accionistas y Junta de Directores del Agente General, correspondientes al período examinado. Los asuntos y las decisiones tomadas en las reuniones, tales como la elección de los Directores y Funcionarios, fueron efectuados conforme lo establece su Reglamento.

Por otro lado, el Reglamento del Agente General en el Artículo II, dispone, entre otras cosas, que la reunión anual de accionistas se celebrará los segundos miércoles de septiembre. Para los años 2005 y 2008, dichas reuniones no se celebraron en el mes de septiembre, las mismas se celebraron el 21 de julio de 2005, y el 4 de abril de 2008. Por lo que, el Agente General incumplió con lo establecido en su propio Reglamento.

Se le requiere al Agente General cumplir con lo establecido en su Reglamento, y llevar a cabo las reuniones anuales de accionistas en el mes de septiembre.

CONTRATO DE COMPRAVENTA

El 24 de marzo de 2009, el Agente General realizó un contrato de compraventa con Praxis Associates, Inc., en adelante "Praxis", en el cual el Agente General adquirió parte de la cartera de negocios de Praxis.

En dicha transacción el Agente General pagó \$1,500,000, distribuido de la siguiente manera:

Descripción	Cantidad
50% de pago del valor de la cartera	\$ 1,194,919
Adelanto de el precio de compra diferido	305,081
Total del pago	<u>\$1,500,000</u>

En resumen, los términos y condiciones establecidos en el contrato fueron los siguientes:

- Las pólizas negociadas en la transacción fueron aquellas a ser renovadas a partir del 1ro de mayo de 2009, excepto, aquellas pólizas de condominios.
- Además, se adquirió parte del mobiliario y equipo de oficina de Praxis.
- El precio de compra establecido en el contrato fue como sigue:
 - a. \$100,000, por el total de los bienes muebles, según presentados en el Anejo 2 del contrato
 - b. \$1,194,919, como pronto pago de los derechos cedidos.
 - c. \$305,081, en adelanto a ser recobrado anualmente en partes iguales durante los próximos cinco (5) años, al realizar el pago del balance del precio de compra.

Cabe señalar, que a la fecha de examen, aún estaba pendiente de pago la cantidad de \$100,000, correspondiente al mobiliario y equipo de oficina.

El contrato además, indica que habrá un período transitorio, no mayor de un (1) año, para el proceso de transferencia del negocio, y el Agente General reembolsará

mensualmente a Praxis, el salario de los empleados que sean identificados por las partes, como aquellos que trabajarán directamente en la transferencia y mantenimiento de la cartera de negocios, así como los costos incidentales relacionados a dicha transferencia. El Agente General estaba realizando dichos reembolsos, conforme a lo acordado en el contrato.

Por otro lado, el Artículo 9.401 del Código de Seguros de Puerto Rico establece, entre otras cosas, que en el caso de una transacción de compraventa de una cartera de pólizas de seguros, el nuevo productor deberá prontamente notificar a cada asegurado, mediante notificación escrita, dirigida a la última dirección que conste en el expediente, sobre la transacción realizada, concediendo un término, no menor de diez (10) días, para que el asegurado opte por nombrarle como su productor o extender el nombramiento a otro productor.

El Agente General no había notificado a los asegurados sobre dicha transacción de compraventa. Por lo que, éste incumplió con lo requerido en el Artículo 9.401, antes mencionado.

SISTEMA Y LIBROS DE CONTABILIDAD

Los registros del Agente General consisten de un mayor general, subsidiarios de primas por cobrar y comisiones a pagar, subsidiarios de ingresos y desembolsos y registro de jornales. Los registros se llevan en forma mecanizada. Los sistemas de contabilidad utilizados por el Agente General para llevar sus registros eran: Sungard e Insurance Solution for Window (IS4W).

ESTADOS FINANCIEROS

A continuación se presentan los estados financieros comparativos al 31 de diciembre de 2007 y 2008. Los estados financieros fueron certificados por la firma de contadores públicos autorizados, Horwath Vélez & Co., PSC.

EASTERN AMERICA INSURANCE AGENCY, INC.
ESTADO DE SITUACIÓN COMPARATIVO¹
al 31 de diciembre de 2008 Y 2007

ACTIVOS	2008	2007
Efectivo	\$14,156,297	\$4,313,939
Cuentas por Cobrar	34,542,497	36,831,300
Subscripción de Acciones	0	2,000,000
Cuenta "Escrow"	2,026,724	0
Gastos Prepagados	369,808	154,958
Cuentas por Cobrar Afiliadas	519,549	411,333
Propiedades y Equipo	1,150,748	1,271,507
Activo Neto Diferido	1,887,696	1,887,696
Otros Activos	16,493,907	11,552,369
Total de Activos	\$71,147,226	\$58,423,102
PASIVOS		
Porción Corriente de la Deuda a Largo Plazo	\$0	\$1,724,400
Primas por Pagar	43,605,680	38,713,880
Comisiones por Pagar	4,488,407	5,008,131
Gastos Acumulados y Retenidos	3,386,597	2,843,294
Primas Facturadas por Adelantado	6,436,751	6,067,406
Porción no Corriente de la Deuda a Largo Plazo	0	4,356,133
Cuentas por Pagar a Afiliadas	364,852	92,505
Total de Pasivos	\$58,282,287	\$58,805,749
CAPITAL		
Acciones Comunes	\$250,000	\$250,000
Acciones Preferidas	16,000,000	0
Capital Pagado en Exceso al Valor Par	3,863,000	2,113,000
Deficiencia Acumulada	(7,230,061)	(2,745,647)
Total de Capital	\$12,882,939	(\$382,647)
Total Pasivos y Capital	\$71,147,226	\$58,423,102

¹ El Agente General al momento del examen aún no constaban con los Estados Financieros Auditados para el año 2009.

EASTERN AMERICA INSURANCE AGENCY, INC.
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS COMPARATIVO
al 31 de diciembre de 2008 y 2007

	<u>2008</u>	<u>2007</u>
<u>Ingresos</u>		
Comisiones Ganadas	\$39,606,180	\$41,027,589
Gastos		
Comisiones Pagadas	\$30,221,010	\$30,752,420
Gastos Generales y Administrativos	11,902,148	11,171,435
Total de Gastos	\$42,123,158	\$41,923,855
Pérdida Operacional	\$(2,516,978)	\$(896,266)
Otros Ingresos (Gastos)		
Intereses Ganados	\$175,628	\$257,395
Gastos de Intereses	(285,904)	(386,026)
Honorarios Administrativos	(822,996)	(784,036)
Otros Gastos	(1,034,164)	(950,690)
Total de Otros Ingresos (Gastos)	\$(1,967,436)	\$(1,863,357)
Pérdida antes de Contribuciones sobre Ingresos	\$(4,484,414)	\$(2,759,623)
Contribuciones sobre Ingresos	-	942,784
Pérdida Neta	\$(4,484,414)	\$(1,816,839)

PERSONAL PRODUCTOR Y PAGOS DE COMISIONES

El Artículo 9.061(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, establece, entre otras cosas, que ningún agente general pagará comisión o compensación alguna por concepto de la tramitación de seguros, a menos que a la fecha en que se devenga la misma, la persona con derecho a ella, posea una licencia con arreglo a dicho Código para la clase de seguro tramitada.

Se realizó una muestra de los expedientes de las personas a las cuales se les pagó comisiones durante el año 2009, con el propósito de verificar si estaban debidamente autorizados por esta Oficina, conforme al Artículo de Ley antes mencionado. En dicho análisis se corroboró que el Agente General pagó comisiones a personas que estaban debidamente autorizados por esta Oficina.

COBRO Y MANEJO DE PRIMAS

Se realizó un análisis de las diferentes cuentas bancarias que poseía el Agente General, para verificar el cumplimiento con el Artículo 9.380 del Código de Seguros de Puerto Rico. Luego de dicho análisis, se determinó entre otras cosas, que las primas recibidas por el Agente General, fueron recibidas en capacidad fiduciaria y no se mezclaron con otros fondos. Por lo que, el Agente General cumplió con el referido Artículo de Ley.

El Agente General mantenía las siguientes cuentas bancarias:

Institución Bancaria	Número Cuenta	Propósito
Banco Santander de P.R.	014-014171	Operacional
Banco Santander de P.R.	014-020117	Nómina
Banco Santander de P.R.	014-027773	Prima
Banco Santander de P.R.	014-027781	Operacional

Institución Bancaria	Número Cuenta	Propósito
Banco Santander de P.R.	514-600142	Prima
Banco Popular de P.R.	030376629	Prima
Banco Popular de P.R.	030376637	Operacional
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria	470-1314004919	Prima
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria	470-1324004911	Prima
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria	470-1334004914	Prima
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria	0001-1360403324	Prima - Mayagüez
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria	0001-1360403316	Operacional - Mayagüez

A su vez, se realizó un análisis de las transferencias electrónicas realizadas por el Agente General, entre sus cuentas bancarias, y no se encontraron discrepancias.

CONTRATOS CON ASEGURADORES Y REMESAS DE PRIMAS

El Artículo 9.380(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, establece, entre otras cosas, que el pago de la prima se efectuará, según se establezca en los contrato con el agente general, pero en ningún caso excederá del término de 90 días de ser efectiva la póliza.

Para el período examinado, el Agente General mantenía contratos con varios Aseguradores. Dichos contratos disponían, entre otras cosas, que el Agente General remesará las primas como se presenta en la siguiente tabla:

Nombre del Asegurador	Días a Remesar
ACE Insurance Company	60
American Casualty Company of Reading, Pennsylvania	45
Chartis Insurance Company of Puerto Rico	90
CNA Surety	45
Continental Casualty Company	45
Continental Risk Insurance Company	60
Eastern America Insurance Company	50
Employers Insurance Company of Wausau	45
Federal Insurance Company	60
Fireman's Fund Insurance Company	45
Great American Insurance Company	45

Nombre del Asegurador	Días a Remesar
Houston Casualty Company	45
Liberty Mutual Fire Insurance Company	45
Liberty Mutual Insurance Company	45
National Fire Insurance Company of Hartford	45
Real Legacy Assurance Company	60
RLI Insurance Company	30
Seaboard Surety Company	45
Security Insurance Company of Hartford	60
St. Paul Fire and Marine Insurance Company	45
The Charter Oak Fire Insurance Company	45
The Hartford Steam Boiler Inspection & Ins. Company	90
The Traveler Indemnity Company	45
The Traveler Insurance Company	45
United State Fidelity and Guaranty Company	45
United Surety & Indemnity Company	15
Universal Insurance Company	60
Utica Mutual Insurance Company	45
Wausau Underwriters Insurance Company	45
Western Surety Company	45

Se tomó una muestra de los pagos de las remesas durante el año 2009, y la misma reveló que el Agente General remesó las primas a los aseguradores dentro del término establecido en los contratos.

RECLAMACIONES

El Agente General no estaba autorizado por los aseguradores para manejar o efectuar pagos de reclamaciones. Cualquier reclamación recibida en las oficinas del Agente General, era referida inmediatamente al Asegurador correspondiente.

REGLA XV - INFORME ANUAL SOBRE NEGOCIOS SUSCRITOS

La Regla XV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico establece, que todo agente general o gerente presente al Comisionado de Seguros en o antes del 31

de marzo de cada año, un informe anual sobre los negocios de seguros efectuados durante el año calendario terminado el 31 de diciembre precedente.

El Agente General sometió a esta Oficina los informes anuales sobre los negocios suscritos, el 31 de marzo de cada año correspondiente.

Además, se revisó la información contenida en dichos informes anuales, con los registros del Agente General y no se encontraron discrepancias.

REGLA XXV - RESGUARDOS PROVISIONALES

El Artículo 11.210 del Código de Seguros de Puerto Rico y la Regla XXV del Reglamento del referido Código, establecen el uso de resguardos provisionales para hacer obligatorio un seguro temporalmente que esté pendiente de expedirse la póliza correspondiente.

El Agente General mantenía un registro de resguardos provisionales, en el cual se registraron cuatro (4) resguardos escritos, emitidos para en el año 2009. Los mismos fueron emitidos por un período de 30 días, cada uno, para un mismo asegurado, pero para tres (3) riesgos diferentes. Sin embargo, en el caso número cuatro (4) según se presenta en el Anejo III, el resguardo provisional se emitió con fecha de efectividad desde el 31 de julio de 2009 hasta el 31 de agosto de 2009. La póliza suscrita para dicho resguardo fue efectiva el 4 de agosto de 2009, posterior a la fecha de efectividad del resguardo provisional. Cabe señalar, que el cobro del pronto pago de la prima, fue posterior a su fecha de efectividad. Dicho pronto fue recibido el 28 de septiembre de 2009.

La Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que la prima será exigible y pagadera a la fecha de efectividad del contrato. Por tanto, el Agente General también actuó contrario a las disposiciones de la Regla antes mencionada. (Ver Anejo III)

Se le requiere al Agente General brindar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Regla XXV, al Artículo 11.210 y a la Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

REGLA XXIX - EXIGIBILIDAD Y PLANES DE PAGO DE PRIMAS

La Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que la prima de un contrato de seguros o de fianza, o de cualquier endoso adherido a la póliza de seguros o fianza a petición del asegurado, posterior a su fecha de emisión, incluyendo el depósito de prima o prima tentativa o el plazo de un contrato de seguro o fianza sujetos a un plan de pago, será exigible y pagadera a la fecha de efectividad del contrato.

Se tomó una muestra en su mayoría líneas personales, con el propósito de verificar si el Agente General había recibido la prima o el primer plazo en o antes de la fecha de efectividad de la póliza. De la revisión realizada encontramos que en trece (13) casos el Agente General hizo efectiva la póliza, antes de recibir el pago de la prima o por lo menos del primer plazo. Por lo que, el Agente General no cumplió con lo establecido en la referida Regla. (Ver Anejo I).

Se requiere al Agente General, exigir y cobrar la prima o el primer plazo de un plan de pago, en o antes de la fecha de efectividad de la póliza o de cualquier endoso,

conforme lo requiere la referida Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

OTROS ASUNTOS

PÓLIZAS DE CONDOMINIO

Esta Oficina mediante Carta Normativa Núm. N-AP-8-75-2006, del 21 de agosto de 2006, estableció varios parámetros con los que se debe cumplir al asegurar los riesgos de condominio y apartamentos sujetos a Régimen de Propiedad Horizontal. El límite máximo que el acreedor hipotecario puede exigir bajo la póliza de propiedad, que cubra los daños directos a la propiedad financiada por éste, es el valor de reemplazo de dicha propiedad. Para determinar dicho valor de reemplazo, es necesario contar con una valoración del condominio. De no existir una valorización adecuada que provea el valor de reemplazo del condominio, el productor de seguros nombrado gestionará, a nombre del asegurador que emitirá la póliza maestra, la valoración del condominio para descargar adecuadamente los deberes que le impone el Artículo 9.022 del Código de Seguros de Puerto Rico, de "orientar de forma clara y completa al consumidor sobre la cubierta y los límites de seguros, e identificar y medir la posible exposición de pérdida". Es por ello que en los casos que no exista una valorización adecuada del condominio, para aquellas pólizas maestras que entrarán en vigor en, o después del 15 de septiembre de 2006, el productor nombrado gestionará dicha valoración antes de colocar la póliza.

Se revisaron los expedientes de las pólizas de condominios suscritas en el 2009, con el propósito de verificar el cumplimiento con dicha Carta Normativa. En dicha

revisión se encontró que los expedientes físicos mantenidos por el Agente General, no contenían la valoración del condominio, requerida en la Carta Normativa antes mencionada.

Por tanto, el Agente General está actuando contrario a lo dispuesto en la Carta Normativa antes señalada. Por lo que, se le requiere al Agente General brindar estricto cumplimiento con las disposiciones de dicha Carta Normativa.

Respetuosamente,


Yajaira M. Torres Martínez
Técnico de Examen

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. El Agente General incumplió con el Artículo IV, Sección 1 del Reglamento al no mantener un vicepresidente como es requerido en el referido Artículo. Página 4.
2. El Agente General incumplió con lo establecido en su Reglamento el cual dispone, entre otras cosas, que la reunión anual de accionistas se realizará los segundos miércoles de septiembre. Página 5.
3. El Agente General incumplió el Artículo 9.401 del Código de Seguros de Puerto Rico, al no notificar a cada asegurado, mediante notificación escrita, sobre la transacción realizada. Página 7.
4. El Agente General incumplió con la Regla XXV, el Artículo 11.210 y la Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, en la utilización de resguardos provisionales y en el cobro de la prima, a través de un pronto pago. Página 15.
5. El Agente General incumplió con lo establecido por la Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al hacer efectiva la póliza antes de recibir el pago de la prima o por lo menos el primer plazo. Página 15-16.
6. El Agente General incumplió con lo establecido en la Carta Normativa N-AP-8-75-2006, del 21 de agosto de 2006, ya que los expedientes revisados no contenían la valoración del condominio. Página 16-17.

ANEJO I

**Eastern America Insurance Agency, Inc.
Regla XXIX**

Nombre del Asegurado	Número Póliza	Efectividad de la Póliza	Prima	Fecha Cobro de Prima	Días entre Fecha de Cobro de Prima y Fecha Efectividad de la Póliza
Baucage García, Dr.	UC-54104218391	10/25/2009	1,107.00	11/2/2009	8
Edwin Piazza, Francés	UC-54104216886	11/14/2009	894.00	11/23/2009	9
Silva Hernández, Heri	UC-54104216943	10/16/2009	363.00	10/22/2009	6
De San Román, Emilio	UC-54104218469	11/24/2009	3,095.00	12/21/2009	27
Guzmán Lugo, Francisco	541-025-06554	1/3/2009	5,340.00	1/15/2009	12
Latoni Benedetti, Gerardo	541-025-06630	2/20/2009	7,038.00	2/24/2009	4
Llavona González, Dr. Orlando	541-025-06726	3/6/2009	4,379.00	3/31/2009	25
García Echevarría, Manuel	541-025-06804	4/10/2009	4,902.00	4/21/2009	11
Rivera Rodríguez, Héctor	541-025-06092	6/25/2009	11,948.00	8/13/2009	49
Ríos Santiago, Ramón	541-025-06966	6/14/2009	5,300.00	6/16/2009	2
Falto, Luis	541-025-06047	7/1/2009	17,194.00	7/13/2009	12
Colón Perea, Juan	541-025-06259	9/10/2009	4,189.00	10/8/2009	28
Valentín Concepción, Egil	541-025-06331	10/6/2009	5,737.00	10/13/2009	7

ANEJO II

ASEGURADORES REPRESENTADOS

Para el 31 de diciembre de 2009, el Agente General representaba a los siguientes aseguradores:

Asegurador	Agente General	Representante Autorizado	Contrato
ACA Financial Guaranty Corporation	√	√	Sí
ACE Insurance Company	√	√	Sí
ACE Property & Casualty Insurance Company	√	√	No
Allianz Global Risks US Insurance Company	√	√	No
AMBAC Assurance Corporation	√	√	Sí
American Casualty Company of Reading, Pennsylvania	√	√	Sí
American Modern Home Insurance Company	√	√	No
Amerisure Insurance Company	√	√	No
Assured Guaranty Corporation	√	√	Sí
Chartis Insurance Company - Puerto Rico*	√	√	Sí
Colonial Surety Company	√	√	No
Continental Casualty Company	√	√	Sí
Continental Risk Insurance Company	√	√	Sí
Courtesy Insurance Company	√	√	No
Delta Dental Plan of PR		√	
Eastern America Insurance Company	√	√	Sí
Employers Insurance Company of Wausau	√		Sí
Everspan Financial Guarantee Corporation	√	√	No
Executive Risk Indemnity, Inc.	√	√	No
Federal Insurance Company	√		Sí
First American Title Ins. Company		√	
Financial Guaranty Insurance Company	√	√	Sí
Fireman's Fund Insurance Company	√	√	Sí
General Insurance Company of America	√	√	Sí
Great American Insurance Company	√	√	Sí
Greenwich Insurance Company	√	√	Sí
Insurance Company of North America		√	
Insurance Corporation of Hannover **	√	√	Sí
Global Aerospace, Inc.	√		Sí
Liberty Insurance Corporation	√	√	Sí
Liberty Mutual Fire Insurance Company	√	√	Sí
Liberty Mutual Insurance Company	√	√	Sí
METLIFE Insurance Company of Connecticut	√	√	No

Asegurador	Agente General	Representante Autorizado	Contrato
National Fire Insurance Company of Hartford	√	√	Sí
Navigators Insurance Company	√	√	No
New Hampshire Insurance Company		√	
Newport Bonding & Surety Co. Inc.	√	√	No
Progressive Casualty Insurance Company	√	√	Sí
Phoenix Insurance Company	√		Sí
RLI Insurance Company	√	√	Sí
Radian Asset Assurance Inc.	√	√	Sí
Real Legacy Assurance Company, Inc.	√	√	Sí
Seaboard Surety Company	√	√	Sí
St. Paul Fire & Marine Insurance Company	√	√	Sí
SIMED		√	
Security Insurance Company of Hartford	√		Sí
The Charter Oak Fire Insurance Company	√	√	Sí
The Continental Insurance Company	√	√	No
The Hartford Steam Boiler Inspection & Insurance Company	√	√	Sí
The Tokio Marine and Fire Ins. Co., LTD	√	√	Sí
The Travelers Indemnity Company	√	√	Sí
Traveler Casualty and Surety Company	√	√	No
The Travelers Indemnity Company of America	√		Sí
The Travelers Indemnity Company of Connecticut	√		Sí
Travelers Insurance Company	√		Sí
Triple S, Inc.		√	
Transamerica Occidental Life Insurance Co.		√	
United States Fidelity and Guaranty Company	√		Sí
United Surety and Indemnity Company	√		Sí
Universal Insurance Company	√		Sí
Universal Life Insurance Company	√		No
Utica Mutual Insurance Company	√		Sí
United States Aviation Underwriters	√		Sí
Wausau Underwriters Insurance Company	√		Sí
Westchester Fire Insurance Company	√		No
Westport Insurance Corporation	√		No
Western Surety Company	√		Sí
XL Insurance America, Inc.	√		Sí
XL Specialty Insurance Company	√	√	Sí
Zurich American Insurance Company	√	√	Sí

* Chartis Insurance Company of PR, anteriormente American International Insurance Company of PR

** Insurance Corporation of Hannover, anteriormente Gerling America Insurance Company

ANEJO III

Eastern America Insurance Agency, Inc.
Resguardos Provisionales

Casos # Resguardo	Fecha de Resguardo		Fecha de la Póliza		# Póliza	Fecha de Cobro de Prima
	Efectividad	Expiración	Efectividad	Expiración		
1. 2009-10010	8/4/2009	9/4/2009	8/4/2009	8/4/2010	CPP-2180E	9/28/2009 - Pronto Pago
2. 2009-10013	9/4/2009	10/4/2009			CPP-2180E	
3. 2009-10011	7/30/2009	8/30/2009	7/30/2009	7/30/2010	CLP700-51208	
4. 2009-10012	7/31/2009	8/31/2009	8/4/2009	8/4/2010	UL-8813	